



Terminos de Referenda. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato: a) Terminos de Referenda; b) Hoja de Vida presentada por el Consultor; c) Resolución Razonada de Adjudicación Número 11.1/2016, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciseis; d) Resolución administrativa al Contrato si las hubiere; y e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en el mismo de estricto cumplimiento para las partes. El presente Contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los términos de Referenda y este Contrato; y responderá a las indicaciones e instrucciones que dicte el Comite de Selección, a través del Gerente del Programa. CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades señaladas en el ítem VI. ALCANCE DE LOS SERVICIOS de los Términos de Referencia. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio a pagar al Consultor basta su totalidad de SEIS MIL, CIENTO CERO Y CINCO CÉNTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,000.00), que incluye el impuesto a la renta sobre los servicios prestados, monto que será abonado con el Contrato de Prestamo UID N° 2373/OC-ES, así mismo quedará a cargo del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del Contrato que resultare de la presente licitación, de la siguiente manera: a) UN (1) PAGO CORRESPONDIENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LA CONSULTORIA POR EL INFORME INICIAL, previa presentación y aprobación del Informe Inicial por el Gerente del Programa, con el visto bueno por el Coordinador del Programa y el Especialista Legal del Programa; b) UN (1) PAGO CORRESPONDIENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LA CONSULTORIA POR EL INFORME DE AVANCE, previa presentación y aprobación del Informe de Avance por el Gerente del Programa, con el visto bueno por el Coordinador de la Evaluación Final y Especialista Legal del Programa; y c) UN (1) PAGO CORRESPONDIENTE AL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LA CONSULTORIA POR LA EVALUACION FINAL, previa presentación y aprobación del Informe Final por el Gerente del Programa, con el visto bueno por el Coordinador de la Evaluación Final y Especialista Legal del Programa. Además se efectuará Evaluación de Desempeño por parte del Gerente del Programa o su delegado. En caso de resultar una evaluación de desempeño no satisfactoria, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Gerente del Programa o su delegado, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones

fiscales de la legislación salvadoreña. Por el presente y una vez aprobados los términos, el Consultor deberá presentar a la Comisión Financiera Institucional, la correspondiente fatura de consumidor final con IVA incluido y copia del informe aprobado y la nota de aceptación del mismo. CLAUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución de la consultoría es de hasta SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Gerente del Programa o su delegado. La disponibilidad del Consultor al ser contratado comienza a partir de la fecha de la firma del contrato. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el Consultor cubrirá los costos de traslados, impuestos, equipo especializado, papelería y todo lo relacionado al desempeño de la consultoría. CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO. El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el Contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLAUSULA OCTAVA: INFORMES. Sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor deberá presentar lo siguiente: a) Informe de Inicio: A ser presentado en los DIEZ (10) días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; b) Informe de Avance: A ser presentado a los TREINTA (30) días calendario, contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; y c) Informe Final: A ser presentado a los SESENTA (60) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Cada Informe deberá ser presentado en la fecha especificada al Gerente del Programa, previo visto bueno del Coordinador de la Función Final y el Especialista Legal del Programa, quien los analizará y evaluará emitido por escrito su aprobación u propuestas de modificaciones, en un período no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada Informe. Si los informes son de aceptación o modificaciones, el consultor deberá solventar las observaciones en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la entrega de las mismas por parte del Cliente del Programa. Dichos Informes deberán ser conforme a lo indicado en el Manual XII. Informes y Romano X. Anexos de los Términos de Referencia. CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. De común acuerdo con el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquella hecho u motivo que no puede ser evitado, previsto o que ocurra de caso fortuito o fuerza mayor. El Contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa autorización del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución de Autorización de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. Fue entendido que la extensión del plazo no dará lugar al derecho al Contratista a compensación económica, salvo que el documento

en „l que se resuelva la prónoga estipule lo contrario. Nose concedeni al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su ne Jiigencia, imprevisión, imprecida, carencia de medias o sus errores. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. !!:l presente Contrato podra dmse por terminado: a) Por Comun Aeuerdo entre las partes, sin ninguna rcsponsabilidad para las mismas, previa solicittd con antdipación de al menos quince elias calendai- ios a la otra parte quien deber{t de emitir por <.serito su acclación o su no confonnidad; b) Por incum plimien to d<ll Consultor dentro del plru:o contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; e) Por la finalizadón del mismo; y d) l'or motivos de fuerza mayor o mtso l(>rtuito, debidamente justificados aceptados por el Contratante. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES. Si producto de la presente consultoria, el Consultm rcsulla con una cvaluación de desempefio no satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su dclegado, en el cumplimiento de las obligaciones estahleddas <ln Ill presntc Contrato, cl pllgo final no se realizara y se tomarft "omo pago <:ompensatorio a la dcficicnda del producto esperado, lo cual "" ac<!ptado por el Consultor. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. !!:l Contrata1lte, hncc constnr que el importe del presen<l Conralo sera financiado con cal-go al Contrato de Prestamo Rm No. 2373/OC-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestruia corretativo de verificaci6n no:tmerno 994, de fecha 22 de diciembt-c de 2015, agregada en el expecli<nt(' adminislrativo de contrataci6n. No obstante lo setlaldo y siem ple que rrwdiar<' la corrcspondicnte resolnci6n razonada de modificaci6n de este Contr<tto, podra variarse el financiamiento seilaldo con cargo a cualq uier otro fondo autori?.ado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira seg(m el Art. 34 de la Ley Orgt nica de la Administraci6n Finandera del Estado. CLAUSULA DECII\IA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCI6N. Fl Rmco exige a todos los prestarios (inclnyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos cjecutores y los organismos contratantes, aJ igual que a todas las lirm.as, <mlidades o personas oferentes por pal-ticipru-o participando en proyedos linandados por el Banco inclnyendo, enu-e otros, solicitantes, ofer ntes, conratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos fundonarios, <rlplcados y representaites), obsel'Val' los mas altos niveles etkos Y denun<iar :)/ Baneo todo acto sospcchoso de fraude o corrupci6n del cual tenga conocimiento o sea infotmaclo, durante el proceso de selecci6n y las negociaciones o la ej<cl'Uci6n de Utl -contrato. Los actos de fraude y corrupci6n estan prohibi<Jos. Fn•ud<l y corrupci6n comprenden actos de: (a) prActica corruptjva; (b) pr{tctica fmud ulenta; (c) practica cocrciliva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos ados cs ;) indieada por el UJD en las Politkas pru-a la Selecci6n y Contmtudcitl de Consnltores k<financiados por el Banco Interamericano de D<§arrollo (UID), GN-2350-7, parrafo 1.21 - Fraude y Corrupd6n. CLAUSULA DEciMA CUARTA: GARANTiAS. Pal-a gru-anti?:al- el cum plimiento de la.s ohligaciones emanadas del presntc Contrato, ");L CONTRATISTN, debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de !!:l

Salvador en el Ramo de Obras Pùblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las siguientes y en los plazos que a continuaci3n se detallan: a) **Garantia de Cumplimiento de Contrato**, la cual deber; ser presentada dentro del plazo de QUINCE (15) d;as hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del Contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato por firma aseguradora o fianzadora o una garantia bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del Contrato, y eslar; vigente por el plazo contractual, a cual e contra a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacci3n, mediante el Acta de Recepci3n Final y se haya liquidado el Contrato y aceptado la Garantia de Buen Producto. La no presentaci3n de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del Contratista; y b) **Garantia de Buen Producto**, la cual deber; ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los QUINCE (15) d;as hábiles contados a partir de la Recepci3n Final del Estudio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del Contrato. El plazo de vigencia ser; de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha del Acta de Recepci3n Final mediante la cual se han recibido en forma definitiva el estudio a satisfacci3n de la MINISTERIO. Dicha Garantia servira para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecuci3n del servicio, dentro del periodo de vigencia de la Garantia de Buen Producto. CLAVSULA DECIMA QUINTA: SOLUCI3N DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiera entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someteran y resolver;n de conformidad a las siguientes formas de soluci3n: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervenci3n de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar soluci3n alguna a las diferencias podra; ocurrirse al Arbitraje de la ley, de conformidad a la Ley de Mediaci3n, Conciliaci3n y Arbitraje. En caso que el Contrato sea objeto de Arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; 3) El Derecho Sustantivo aplicable sera la legislaci3n nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido Arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediaci3n, Conciliaci3n y Arbitraje y supletoriamente el C3digo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La Instituci3n Arbitral ser; el Centro de Mediaci3n y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un cuarto nombrado por el Centro de Mediaci3n y Arbitraje de la Camara de Comercio de El

Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del Contrato;

6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Lando Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El Arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del recurso directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS- El Contratador, queda entendido, que el unico propietario de toda la informacion y documentacion a que tenga acceso y sea producida por efectos de este Contrato sera el Contratante.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION, El presente Contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y especificamente en las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Prestamo BID N(2373/OC-ES. En caso de Acción Judicial, se fijara como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "FJ, CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria sera del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria sera del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria sera del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato; se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, se calculara con base en el porcentaje de avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán validas y tendran efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalarán como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Frangue Araujo, kilometro cinco y medio, conchetera a Santa Tecla, plantel La Lechugueta, módulo "D.", frente al Bstado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada de El Salvador, y para su parte El Consultor,

Tanto "El Ministerio" como el Consultor; podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos



legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

  
**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**

  
**JUAN DE DIOS PÉREZ DE LEÓN**  
**"EL CONSULTOR"**

  
**NOTARIA**  
**MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**  
**REPUBLICA DE EL SALVADOR**

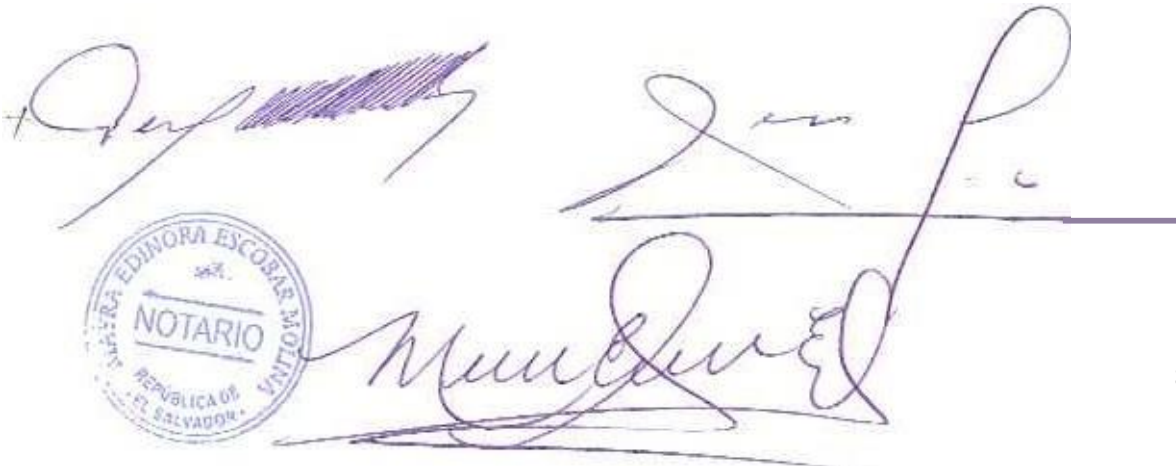
En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, ISN DEL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de identificación tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o

"EL CONTRATANTE" y cJ señor JUAN DE DIOS PEREZ DE LEON,

**actuando en caracter personal; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"; y en el caracter y personería indicados, ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su propio y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. **Respecto al Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios de consultoría individual "ESPECIALISTA LEGAL PARA EVALUACIÓN FINAL, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II", de conformidad a lo dispuesto en el referido Contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula quinta del referido Contrato. El plazo del Contrato es de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo el Notario DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de todo el CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. **Así suscribieron los comparecientes u quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en una hoja; y después de haberlas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.**  
DOYFE.



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a circular notary seal. The seal contains the text: "EDINORA ESCOBAR MONTANO", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". The signature in the middle is a large, stylized signature. The signature on the right is another large, stylized signature.